**"*Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Fondo Nacional Ambiental –FONAM*”**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

**En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de lo dispuesto en el Título XIII de la Ley 99 de 1993 y el artículo 246 de la Ley 1753 de 2015, y**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 87 de la Ley 99 de 1993 creóel Fondo Nacional Ambiental, como un sistema especial de manejo de cuentas del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con personería jurídica, patrimonio independiente, sin estructura administrativa ni planta de personal y con jurisdicción en todo el territorio nacional*.*

Que el artículo 3 del Decreto Ley 3570 de 2011, establece que el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible entre otros, se encuentra integrado por el Fondo Nacional Ambiental - FONAM*.*

Que el numeral 12 del artículo 2, el numeral 4 del artículo 6 y el artículo 24 del Decreto Ley 3570 de 2011, señalan que le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dirigir y administrar el Fondo Nacional Ambiental -FONAM y sus subcuentas.

Que el artículo 246 de la Ley 1753 de 2015, estableció que el FONAM tiene tres subcuentas: Subcuenta para el manejo separado de los recursos presupuestales que se asignen a la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales, Subcuenta para el manejo separado de los recursos presupuestales que se asignen a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y la Subcuenta para el manejo separado de los ingresos que obtenga el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con fundamento en el numeral 11 del artículo 6 del Decreto - Ley 3570 de 2011, mediante resolución 1978 de 2015, conformó el Comité de Administración y Dirección del Fondo Nacional Ambiental – FONAM.

Que de acuerdo con los cambios normativos expuestos, es necesario reglamentar el Fondo Nacional Ambiental - FONAM.

**En mérito de lo expuesto,**

**DECRETA:**

**Artículo 1. Modifíquese la Sección 1 del Capítulo 4 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible,en los siguientes términos:**

**CAPITULO 4**

**FONDO NACIONAL AMBIENTAL -FONAM**

**Sección 1**

**Dirección y administración**

**ARTÍCULO 2.2.9.4.1.1.** ***Naturaleza.***El Fondo Nacional Ambiental, FONAM, es un sistema especial de manejo de cuentas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con personería jurídica, patrimonio independiente, sin estructura administrativa, ni planta de personal y con jurisdicción en todo el territorio nacional.

**ARTÍCULO 2.2.9.4.1.2. *Dirección y administración del FONAM****.* Las funciones de dirección y administración del FONAM, estarán a cargo del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Comité de Administración y Dirección del Fondo Nacional Ambiental, el cual hace las veces de órgano decisorio.

Las actuaciones y decisiones del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Comité de Administración y Dirección del FONAM, deberán estar enmarcadas en:

* El Componente Ambiental del Plan Nacional de Desarrollo.
* La Política Ambiental.
* El Plan Estratégico Sectorial e Institucional.
* El Plan Operativo Anual – POA.

**ARTÍCULO 2.2.9.4.1.3. *Conformación del Comité de Administración y Dirección del Fondo Nacional Ambiental*.** El Comité de Administración y Dirección del Fondo Nacional Ambiental FONAM, estará conformado por los siguientes miembros:

1. Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien lo presidirá.

2. Viceministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3. Director General de Ordenamiento Ambiental, Territorial y Coordinación del Sistema Nacional Ambiental.

4. Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.

5. Secretaria General del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.

6. El Director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)

7. El Director General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**Parágrafo**  La Secretaría técnica podrá invitar a las dependencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o Entidades del sector ambiental que se requieran para ilustrar al Comité sobre los temas de su competencia.

**ARTÍCULO 2.2.9.4.1.4. *Funciones del* Comité de Administración y Dirección del Fondo Nacional Ambiental**, Son funciones del Comité de Administración y Dirección del FONAM:

1. Adoptar mediante acuerdos las decisiones que se requieran para el normal funcionamiento del FONAM.
2. Dictar directrices generales para la administración de los recursos del FONAM.
3. Definir las políticas, procesos y procedimientos financieros, contables y operativos del FONAM.
4. Conformar mesas de trabajo, con el fin de apoyar técnicamente al Comité.
5. Adoptar el Reglamento Operativo del FONAM, que contendrá como mínimo el criterio y procedimientos para el manejo y ejecución de los recursos asignados a las diferentes subcuentas de financiación del fondo.
6. Aprobar las modificaciones presupuestales del FONAM a que haya lugar, en el marco de la ley y sus reglamentos.
7. Aprobar los proyectos a financiar con recursos del FONAM.
8. Aprobar el Plan Operativo Anual para las subcuentas del FONAM.
9. Definir los mecanismos para el seguimiento, evaluación y control de los proyectos financiados con recursos del FONAM.
10. Las demás funciones que por su naturaleza le correspondan.

**ARTICULO. 2.2.9.4.1.5. *Secretaría Técnica del FONAM***. El Fondo Nacional Ambiental contará con una Secretaría Técnica, la cual será ejercida por la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar la propuesta y/o modificaciones del Reglamento Operativo del FONAM.
2. Revisar los análisis y estudios técnicos que sirvan de soporte al Comité de Administración y Dirección del Fondo Nacional Ambiental para la toma de decisiones.
3. Presentar a consideración del Comité de Administración y Dirección del FONAM, las modificaciones presupuestales que haya lugar, en el marco de la ley y sus reglamentos, para la aprobación o desaprobación respectiva.
4. Evaluar las solicitudes de distribución para las Subcuentas del FONAM y la línea de recursos para proyectos de inversión ambiental.
5. Realizar el seguimiento periódico a la ejecución física y financiera de los recursos asignados por el FONAM con el apoyo de las diferentes dependencias del Ministerio, conforme a los mecanismos establecidos por el Comité de Administración y Dirección del FONAM y el reglamento operativo.
6. Prestar apoyo administrativo al Comité de Administración y Dirección del Fondo Nacional Ambiental para el cumplimiento de sus funciones.
7. Las demás que le sean asignadas por el comité y por la normatividad que rige la materia.

**ARTICULO 2.2.9.4.1.6. *Reglamento Operativo***. El desarrollo de las operaciones a cargo del Fondo Nacional Ambiental se sujetará a las disposiciones del reglamento operativo que adopte el Comité de Administración y Dirección del FONAM.

**ARTICULO 2.2.9.4.1.7. *Ordenación del Gasto***. Conforme a los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 246 de la ley 1753 de 2015, la función de ordenación del gasto será de la siguiente manera:

1. El Director de Parques Nacionales Naturales de Colombia tendrá la función de ordenador del gasto de la subcuenta para el manejo separado de los recursos presupuestales que se asignen a la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales.
2. El Director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA tendrá la función de ordenador del gasto de la subcuenta para el manejo separado de los recursos presupuestales que se asignen a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA
3. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible será el ordenador del gasto de la subcuenta para el manejo separado de los ingresos que obtenga el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 2.2.9.4.1.8. *Líneas y fuentes de financiación del FONAM***. Para cumplir con sus objetivos, la cuenta del FONAM dispone de dos líneas de financiación:

1. **Ingresos con destinación específica**. Corresponden a los recursos provenientes de la prestación de los bienes y servicios por parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y que se manejan de forma separada a través de las Subcuentas Especiales del Fondo Nacional Ambiental.
2. **Recursos para proyectos de inversión ambiental**. Aquellos recursos aportados por la Nación destinados a Proyectos de Inversión Ambiental provenientes entre otros, del aporte del Presupuesto Nacional, del Crédito Externo, Donación y/o Cooperación, que se utilizan a la financiación o cofinanciación de proyectos de apoyo a la implementación de las políticas, programas o planes ambientales del país que sean presentados por las Autoridades Ambientales y conforme a las condiciones de negociación pactadas y lo establecido en el presente Decreto y el Reglamento Operativo.

**Parágrafo 1**. Los excedentes, rendimientos financieros y diferencial cambiario que se generen, formarán parte de los recursos de la línea y fuente de financiación donde se originen.

**Parágrafo 2**. Conforme al Parágrafo 2 del artículo 90 de la ley 99 de 1993, no más del 20% de los recursos del Fondo Nacional Ambiental, distintos a los que se hace referencia el artículo 91 de la mencionada Ley, correspondientes a la apropiación presupuestal disponible de los recursos para proyectos de inversión ambiental, se destinarán a la financiación de proyectos en el área de jurisdicción de las diez (10) Corporaciones Autónomas Regionales de mayores ingresos totales en la vigencia anterior para lo cual deberán cumplir con los requisitos que establezca la presentación de proyectos para inversión ambiental conforme al Reglamento Operativo.

**Parágrafo 3**. La distribución de recursos para los proyectos de inversión ambiental se realizará hasta el agotamiento de la apropiación presupuestal disponible libre de afectación.

**Parágrafo 4**. El FONAM seguirá transfiriendo para cada vigencia los recursos necesarios para el funcionamiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, que serán equivalentes al valor que se apropie en el Presupuesto General de la Nación de conformidad al artículo 4 del Decreto - Ley 3573 de 2011.

**Parágrafo 5**. Los recursos que lleguen a incorporarse al Fondo Nacional Ambiental por mandato legal, serán destinados para financiar planes, programas y proyectos de inversión ambiental, excepto aquellos recursos que se incorporen con destinación específica en cada una de las subcuentas.

**ARTÍCULO 2.2.9.4.1.9. Subcuentas del Fondo Nacional Ambiental - FONAM.** El Fondo Nacional Ambiental (FONAM) tendrá tres subcuentas especiales de la línea de recaudo y ejecución de los recursos con destinación específica.

1. **Subcuenta para el manejo separado de los recursos presupuestales que se asignen a la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales**. Esta subcuenta estará integrada por los recursos provenientes de la administración y manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y del ecoturismo, así como del producto de las concesiones en dichas áreas. El Director de Parques Nacionales Naturales de Colombia tendrá la función de ordenador del gasto de esta subcuenta.

Los recursos que integran esta subcuenta se destinarán a financiar los gastos requeridos para la administración y manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y serán ejecutados mediante proyectos de inversión

1. **Subcuenta para el manejo separado de los recursos presupuestales que se asignen a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)**, constituida por los recursos provenientes del pago de los servicios de evaluación y seguimiento a las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la ANLA, los recursos recaudados por concepto de los permisos de importación y exportación de especies de fauna y flora silvestres No CITES, la aplicación de multas y demás sanciones económicas impuestas por esta autoridad. La ordenación del gasto de esta subcuenta estará en cabeza del Director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA ejecutará los recursos de la subcuenta a su cargo.

Los recursos que integran esta subcuenta se destinarán a financiar los gastos requeridos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA para el cumplimiento de su objeto y funciones establecidas en el Decreto Ley 3573 de 2011, o la norma que lo modifique o sustituya y serán ejecutados mediante proyectos de inversión.

1. **Subcuenta para el manejo separado de los ingresos que obtenga el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, constituida por los recursos provenientes de los permisos de importación y exportación de especies de fauna y flora silvestres establecidos en la Convención Internacional sobre Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres CITES, los de fabricación y distribución de sistemas de marcaje de especies de la biodiversidad regulados por esta Convención, los recursos provenientes de los contratos de acceso a los recursos genéticos que celebre, los recursos provenientes de los desincentivos económicos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA, en desarrollo del artículo 7° de la Ley 373 de 1997, en los casos en que se presente disminución en los niveles de precipitación ocasionados por fenómenos de variabilidad climática, con base en la información que para el efecto divulgue el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM y los provenientes de la aplicación de multas y demás sanciones económicas impuestas por este Ministerio. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible será el ordenador del gasto de esta subcuenta.

Los recursos que integran esta subcuenta se destinarán a la ejecución de actividades, estudios, investigaciones, planes, programas y proyectos, de utilidad pública e interés social, encaminados a la conservación protección y restauración de la biodiversidad y los recursos genéticos incluyendo la implementación de la Convención Internacional sobre Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres CITES.

Los recursos provenientes de los desincentivos económicos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, se destinarán a la protección, restauración y conservación de las cuencas hidrográficas abastecedoras de acueductos municipales y distritales.

Los recursos de ésta subcuenta serán ejecutados mediante proyectos de inversión.

**ARTÍCULO 2. *Vigencia*** El presente decreto rige a partir del 1 de abril de 2017 y deroga todas las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D. C., a los

**MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA**

**El Ministro de Hacienda y Crédito Público**

**LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA**

**El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible**